




CÓDIGO ÉTICO DE TERCEROS

GRUPO LOPESAN

- **Control de versiones**

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos
1.0	29 de enero de 2024	INVERTUR HELSAN, S.L.U.	Versión inicial

- **Aprobaciones**

Órgano de gobierno	Entidad	Fecha	Firma
Órgano de Administración	INVERTUR HELSAN, S.L.U.	29 de enero de 2024	

- **Documentos relacionados**

Nombre	Última versión	Link/Anexo
Código Ético	08 de enero de 2020	
Política de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales	01 de julio de 2021	
Manual de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales	08 de enero de 2020	
Manual de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales (parte especial)	08 de enero de 2020	

Índice	
I. Objeto	4
II. Ámbito de aplicación	4
III. Principios y pautas de comportamiento	4
1. Cumplimiento con la legalidad y con las obligaciones contraídas	5
2. Integridad y relaciones con terceros	5
2.1. Soborno y corrupción	5
2.2. Conflictos de interés	5
2.3. Relación con autoridades y Administraciones públicas	6
2.4. Competidores	6
3. Respeto a las personas.	6
4. Protección de los activos del Grupo	6
5. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	7
6. Confidencialidad y Propiedad Intelectual e Industrial	7
7. Protección de Datos Personales	7
8. Buenas prácticas contables y tributarias	7
9. Seguridad y salud en el trabajo	7
10. Protección del medioambiente y sostenibilidad	7
11. Otras prácticas rechazadas por LOPESAN	7
12. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN, CONSULTA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	8
13. CANAL DE DENUNCIAS	8
14. INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES DEL CÓDIGO ÉTICO	8
15. APROBACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO	9

I. Objeto

El presente Código Ético de Terceros del Grupo LOPESAN (en adelante también referido como el "**Código Ético de Terceros**") pretende establecer los principios y consideraciones para clientes, proveedores y demás socios de negocio que desempeñan un importante papel en la cadena valor de LOPESAN (entendiendo por LOPESAN cualesquiera sociedades dependientes de INVERTUR HELSAN, S.L.U. y referido indistintamente como "**LOPESAN**" o el "**Grupo**").

En este sentido, el Código Ético de Terceros se entiende como una extensión del Código Ético de LOPESAN, el cual refleja nuestro respeto por las personas y la legislación, así como nuestro compromiso y responsabilidad con los clientes, proveedores y demás grupos de interés del Grupo. Constituye los cimientos de nuestros principios éticos y cultura corporativa.

Así, este Código Ético de Terceros articula a continuación el catálogo de normas de conducta y pautas generales de actuación que han de regir el comportamiento de todos los Terceros, tal y como este término se define más adelante. En ocasiones, tomar una buena decisión puede resultar complejo y por ello se definen marcos de actuación ante situaciones que requieran de directrices corporativas. En estas situaciones, cualquier conducta inadecuada o impropia podría comprometer nuestra cultura ética, perjudicar la reputación del Grupo, e incluso conllevar graves sanciones. En todo caso, el Grupo pone a disposición tanto de todos los profesionales, como Terceros, un Canal de Denuncias, así como un organismo para poder resolver cuantas dudas puedan generarse (Compliance Officer).

II. Ámbito de aplicación

El presente Código Ético de Terceros resulta de obligado cumplimiento para todos los clientes, proveedores y demás socios de negocio (en adelante, los "**Terceros**") que tengan acuerdos con LOPESAN, con independencia del lugar del mundo donde operen y sin perjuicio del cumplimiento del marco institucional y legal existente de cada país.

Adicionalmente, el Grupo promoverá que los Terceros vinculados con LOPESAN se rijan por los principios éticos y pautas de comportamiento recogidos en el presente Código en el marco de sus relaciones y obligaciones contractuales.

III. Principios y pautas de comportamiento

Cualquier actividad desarrollada por un Tercero en nombre y por cuenta de LOPESAN debe estar siempre sujeta a la legalidad vigente y a los principios éticos de integridad, profesionalidad y respeto.

De conformidad con lo expuesto hasta ahora, se detallan a continuación una serie de principios éticos y pautas de comportamiento mínimas que deben ser observadas por todos los Terceros en su ámbito de actuación y que no suponen un catálogo cerrado.

1. Cumplimiento con la legalidad y con las obligaciones contraídas

Los Terceros asumen el compromiso de desarrollar su actividad profesional de acuerdo con la legislación en vigor en todos sus ámbitos de actuación, adecuando su comportamiento en todo momento a la normativa aplicable.

Asimismo, los Terceros respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos contraídos en el marco de su relación contractual con LOPESAN y otros terceros.

2. Integridad y relaciones con terceros

2.1. Soborno y corrupción

Los Terceros actuarán acorde con las leyes contra el soborno y la corrupción, teniendo expresamente prohibido el uso de prácticas no éticas o susceptibles de influir en la voluntad de personas ajenas a la organización (tanto entre particulares como con miembros de la Administración Pública), tales como la aceptación, ofrecimiento o concesión, directa o indirecta, de obsequios o compensaciones de cualquier tipo, con el fin de obtener algún benéfico, ventaja o contraprestación.

Además, los Terceros tendrán prohibido realizar cualquier tipo de donación o patrocinio injustificado o con fines ilícitos que pudieran constituir actos de corrupción encubiertos, debiendo encontrarse ajustados los mismos a la legalidad vigente.

2.2. Conflictos de interés

Los Terceros tendrán prohibido participar en algún acuerdo con cualquier empleado de LOPESAN que pueda dar lugar a conflicto de interés.

A estos efectos, se entiende que nos encontramos en una situación de conflicto de interés cuando, en el desempeño profesional –especialmente en la toma de decisiones- el interés que debe regir en su actuación, es decir, el interés leal y profesional, se contrapone o se ve influenciado por un interés propio o personal. Dicha contraposición de intereses hace que el criterio y objetividad puedan verse afectados.

Existe también conflicto de interés cuando el interés personal se refiere a una Persona Vinculada¹ al Tercero. En caso de duda, siempre podrá solicitar información al Compliance Officer.

¹ A los efectos de este Código, se entenderá por Persona Vinculada al Tercero:

- i. su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- ii. sus hermanos, ascendientes y descendientes;
- iii. los hermanos, ascendientes y descendientes del cónyuge o pareja de hecho del Tercero;
- iv. el cónyuge o pareja de hecho de sus hermanos, ascendientes y descendientes;
- v. los tíos, primos y sobrinos, así como los cónyuges o parejas de hecho de éstos;
- vi. las personas jurídicas u organizaciones sin personalidad jurídica controladas o gestionadas directa o indirectamente por el miembro del Personal o por las personas físicas indicadas en los números anteriores.

2.3. Relación con autoridades y Administraciones públicas

Las relaciones que establezca los Terceros con cualquier organismo público u oficial o sus representantes deberán estar presididas por el principio de respeto institucional, colaboración, integridad, homogenización y cumplimiento ético, cumpliendo en consecuencia las resoluciones dimanantes de las mismas.

2.4. Competidores

Los Terceros desarrollarán su actividad respetando la competencia leal, así como toda aquella normativa en materia de competencia que sea de aplicación. Por consiguiente, tendrán prohibido tratar de restringir la competencia mediante:

- La inducción a un competidor o colaborador al incumplimiento de un contrato con un tercero.
- La obtención de acceso no autorizado a información confidencial.
- Asegurar una ventaja competitiva injusta.
- Cualquier acuerdo que interfiera en las condiciones comerciales.
- La realización de actividades que puedan dañar la reputación de LOPESAN.

3. Respeto a las personas.

Los Terceros respetarán la dignidad, intimidad, así como cualquier derecho de sus trabajadores, impidiendo cualquier conducta que pueda restringir o vulnerar tales derechos.

Concretamente, los Terceros deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, diversidad y no discriminación (por raza, sexo, idioma, religión, discapacidad, orientación sexual, opinión, origen, posición económica, nacimiento, afiliación sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal/social).

De igual manera, todo Tercero rechazará cualquier manifestación de acoso físico, psicológico, moral o de abuso de autoridad, que pudiera atentar contra la dignidad de las personas.

4. Protección de los activos del Grupo

Los Terceros deberán utilizar los activos del Grupo (materiales e intangibles) que, en su caso, se pongan a su disposición, de una forma responsable, eficiente y adecuada a los propósitos empresariales y, en ningún caso, para fines ilícitos.

Para ello, los Terceros deberán cumplir las directrices internas y demás normativas del Grupo referentes al uso de sus recursos operativos que serán puestas a su disposición.

5. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Los Terceros cumplirán con todas las normas y disposiciones, tanto nacionales como internacionales, vigentes en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aplicables.

Así, los Terceros se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de operación de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y operaciones al margen de la legalidad vigente.

6. Confidencialidad y Propiedad Intelectual e Industrial

Los Terceros estarán obligados a respetar los principios de confidencialidad y propiedad intelectual e industrial, en relación con todos los asuntos internos del Grupo a los que puedan acceder en el desempeño de su actividad profesional como consecuencia de su relación con LOPESAN.

7. Protección de Datos Personales

Los Terceros que, en el desempeño de su actividad profesional, tengan acceso a datos de carácter personal estarán obligados a cumplir con legislación en materia de protección de datos y privacidad aplicable.

8. Buenas prácticas contables y tributarias

Los Terceros actuarán con honestidad, transparencia y respeto por la ley frente a la Administración tributaria, así como, cumplirán con sus obligaciones en materia de contabilidad y mantenimiento de registros financieros de una manera precisa, honesta y objetiva, de conformidad con la legislación y normativa contable.

9. Seguridad y salud en el trabajo

Los Terceros con los que esté vinculado LOPESAN dispondrán de políticas y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como, promoverán constantemente las medidas correspondientes de conformidad con la legislación con el objetivo de prevenir y minimizar riesgos laborales.

10. Protección del medioambiente y sostenibilidad

Los Terceros deberán estar comprometidos con la protección del medioambiente y la promoción de un negocio sostenible, llevando a cabo sus actividades de forma responsable y respetuosa con el medioambiente y cumpliendo en todo momento con la legislación aplicable.

11. Otras prácticas rechazadas por LOPESAN

- Cualquier Tercero tiene prohibido facilitar o promover en modo alguno la prostitución o actos relacionados, en el marco de su relación profesional/comercial con LOPESAN.

- Del mismo modo, está completamente prohibido promover, facilitar o traficar con cualesquiera sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el desempeño de la actividad profesional en LOPESAN.
- Cualquier Tercero tiene prohibido cualquier forma de piratería o alteración fraudulenta de dispositivos o equipos que permita el acceso a servicios de radiodifusión o interactivos con el objetivo de lograr el acceso no autorizado a dichos servicios.

12. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN, CONSULTA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

El Compliance Officer de LOPESAN será el responsable de la actualización, supervisión y control del cumplimiento de los principios, valores, directrices y pautas de comportamiento previstas en el presente Código Ético de Terceros.

Adicionalmente, el Compliance Officer (lfermoso@lopesan.com) resolverá sobre aquellas dudas o consultas que, en su caso, se deriven de la aplicación e implementación del mismo.

13. CANAL DE DENUNCIAS

A fin de que los Terceros puedan comunicar tanto consultas como posibles incumplimientos de la legislación vigente, del Código Ético de Terceros y del resto de normativa interna del Grupo, LOPESAN pone a disposición un Canal de Denuncias (canaldenuncias@lopesan-com) gestionado de forma independiente e imparcial por parte del Compliance Officer (Responsable del Sistema Interno de Información corporativo), en el que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante, pudiendo incluso denunciar de forma anónima.

En ningún caso, LOPESAN tomará represalias contra el denunciante de buena fe y garantizará el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas pertinentes a efectos de protección de datos personales.

Los principios y garantías del Canal de Denuncias se describen en la "Política Corporativa del Sistema Interno de Información y Protección del Denunciante de LOPESAN", disponible en la página web corporativa.

14. INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES DEL CÓDIGO ÉTICO

El incumplimiento de los principios y valores contenidos en el presente Código Ético de Terceros podrá implicar rescisión de la relación contractual; sin perjuicio de otras acciones legales o administrativas que fueran de aplicación.

15. APROBACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Este Código ha sido aprobado por el Órgano de Administración de INVERTUR HELSAN, S.L.U. en fecha 29 de enero de 2024, que será el órgano encargado de aprobar las sucesivas actualizaciones, especialmente cuando las circunstancias normativas, sociales, empresariales o de cualquier otra índole así lo requieran.

LOPESAN pondrá el Código a disposición de todo los Terceros en la web del Grupo, así como adoptará las medidas que, en su caso, resulten pertinentes a los efectos de difundir y comunicar su contenido.

